

Mérida, Yucatán, a ocho de septiembre de dos mil diecisiete. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular contra la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00475817**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diez de junio de dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00475817, en la cual requirió lo siguiente:

“AL 10 DE JUNIO DE 2017, SOLICITO INFORMACION (SIC) DE VACANTES: NOMBRE DE LA VACANTE, AREA (SIC) A LA QUE PERTENECE, DOMICILIO DE LA VACANTE, SUELDO MENSUAL BRUTO, OBJETIVO GENERAL DE LA VACANTE, PERFIL DE PUESTOS, DATOS DEL CONTACTO (NOMBRE, PUESTO, AREA (SIC), TELÉFONOS (SIC) Y CORREOS DE LA O LAS PERSONAS CON QUIEN SE PUEDE GESTIONAR LA VACANTE).”

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de junio del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00475817, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO ENTREGO (SIC) LA RESPUESTA”

TERCERO.- Por auto emitido el día veintinueve de junio dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha tres de julio del presente año, se tuvo por presentado al particular con su escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00475817, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos

que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al ordinal 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el particular no señaló correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

QUINTO.- En fecha cuatro de julio del año que transcurre, se notificó a través de los estrados del Instituto y personalmente al particular y autoridad recurrida, respectivamente, el proveído descrito en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante proveído emitido el día diez de agosto del año que acontece, se tuvo por presentado al Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número DG/UJ/125/17 de fecha trece de julio del año que nos ocupa, y anexos, mediante los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00475817; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró perdido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Responsable de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues manifestó que a efecto de dar cumplimiento al presente recurso de revisión y, por ende, a la solicitud de información con folio 00475817, en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano el oficio marcado con el número IDEY/DAF/RH/306/17 en el que informó que la respuesta se encontraba a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el formato denominado 07 B Formato total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza 2017, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular del oficio y constancias adjuntas, para efectos que dentro del término de los tres días

hábiles, siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha once de agosto del presente año, se notificó a través de los estrados de este Instituto al ciudadano y a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SEXTO.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día veintiocho de agosto del año que transcurre, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró perdido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados del Instituto al particular y autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente OCTAVO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que en fecha diez de junio de dos mil diecisiete, el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, marcada con el número de folio 00475817, en la cual peticionó: *“Al 10 de Junio de 2017, solicito información de vacantes: 1) Nombre de la vacante, 2) Área a la que pertenece, 3) Domicilio de la vacante, 4) Sueldo Mensual Bruto, 5) Objetivo General de la vacante, 6) Perfil de Puestos y 7) Datos del Contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante).”*

Al respecto, el particular el día veintiocho de junio del año en curso, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, señalando la falta de respuesta a la solicitud con folio 00475817; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de julio del año que transcurre, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que de manera extemporánea, la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes

Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerle.

QUINTO.- La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...

X. EL NÚMERO TOTAL DE LAS PLAZAS Y DEL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA, ESPECIFICANDO EL TOTAL DE LAS VACANTES, POR NIVEL DE PUESTO, PARA CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA;

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser

respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones VII, VIII y X, del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa **al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel que realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, mismo que deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, así como, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, y el número total de las plazas del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, respectivamente. En ese sentido, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza, por ende, la información correspondiente a las vacantes: 1) Nombre de la vacante, 2) Área a la que pertenece, 3) Domicilio de la vacante, 4) Sueldo Mensual Bruto, 5) Objetivo General de la vacante, 6) Perfil de Puestos y 7) Datos del Contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante, es de carácter público, ya que el actuar de los Sujetos Obligados está regulado por diversas disposiciones normativas, y las áreas que la conforman están integradas por servidores públicos, a quienes no les exime dichas normas, y que en ejercicio de sus atribuciones, cualquier información generada o vinculada con la misma, reviste de igual manera dicho carácter.**

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados**, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que permitiría conocer nombre, domicilio, sueldo mensual bruto, objeto general, perfil y área a la que pertenecen las vacantes, al igual que la información del área administrativa que gestiona la información señalada, o en su caso, cualquier información vinculada o generada con el ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerle en sus archivos.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...”

Por su parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 4.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL, SE ENTENDERÁ POR:

...

IV. IDEY: EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN;

V. LEY GENERAL: LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE;

...

ARTÍCULO 6.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DESTINARÁ RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE ASÍ COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA.

...

ARTÍCULO 9.- EL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ES EL CONJUNTO DE NORMAS, AUTORIDADES Y PROCEDIMIENTOS QUE TIENE POR OBJETO IMPLEMENTAR MECANISMOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE INSTRUMENTOS, POLÍTICAS Y ACCIONES TENDIENTES A GARANTIZAR EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 10.- EL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

III.- EL IDEY;

...

CAPÍTULO II TER

DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 13 QUATER. EL IDEY ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONDUCIR LA POLÍTICA ESTATAL Y PROPICIAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE EN YUCATÁN.

ARTÍCULO 13 QUINQUES. EL IDEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPONER, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA SU DESARROLLO, CONSIDERANDO EL PLENO RECONOCIMIENTO A LA EQUIDAD E IGUALDAD HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

...

ARTÍCULO 13 SEPTIES. EL IDEY ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. ABROGACIÓN

SE ABROGA EL DECRETO 121/1989 POR EL QUE SE EMITE LA LEY DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 23 DE JUNIO DE 1989.

TERCERO. ADECUACIÓN DEL REGLAMENTO

EL GOBERNADOR DEBERÁ EXPEDIR LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA ADECUARLO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, EN UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

...

SEXTO. EXPEDICIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL IDEY

EL DIRECTOR GENERAL DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA SU APROBACIÓN, EL PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO, EN UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

**SÉPTIMO. ACTUALIZACIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE**

YUCATÁN DEBERÁ INSCRIBIR ESTE DECRETO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DENTRO DE UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

...”

Asimismo, el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1.- EL PRESENTE ORDENAMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA ORGANIZACIÓN, EL FUNCIONAMIENTO Y LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 5.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, EL IDEY CONTARÁ CON:

...

III. LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL IDEY SE INTEGRARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:
I. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...

ARTÍCULO 11.- AL FRENTE DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA A SU CARGO Y SE AUXILIARÁ DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERA, DE ACUERDO A LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y AL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO.

...

ARTÍCULO 12.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL IDEY EJERCERÁN SUS FACULTADES DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES Y DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS, NORMAS Y POLÍTICAS QUE FIJE EL DIRECTOR.

...

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:
I. EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL IDEY.

II. OPERAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERA EL IDEY.

...

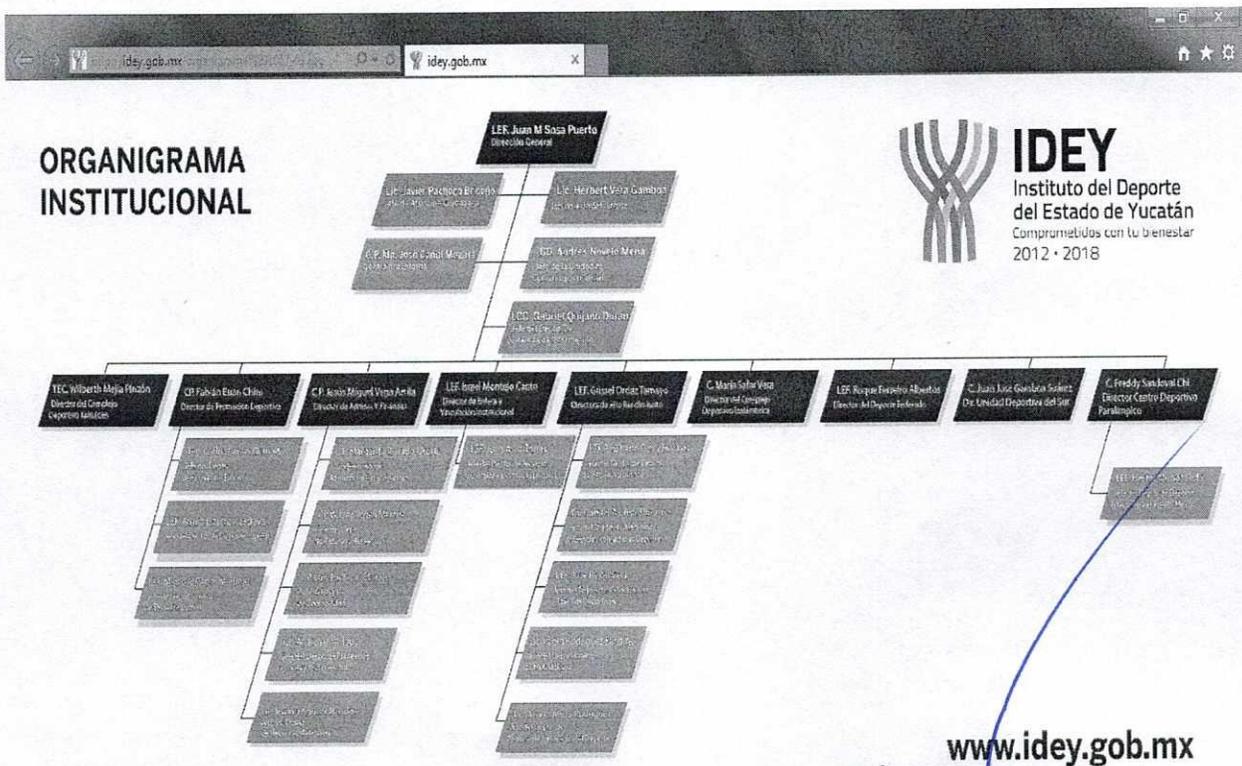
IV. LLEVAR AL CABO LOS PROCESOS CONTABLES Y DE CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IDEY.

...

VI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL AUTORIZADAS POR EL DIRECTOR, ASÍ COMO DEFINIR LOS PUESTOS TIPO Y ESTABLECER LOS PERFILES Y REQUERIMIENTOS DE LOS MISMOS.

..."

Asimismo, en ejercicio de la atribución prevista en fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que resulta aplicable en el presente asunto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, se consultó el sitio oficial del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, específicamente el link: <http://idey.gob.mx/organigrama%202017-01.jpg>, advirtiéndose su estructura orgánica 2012-2018, de la cual se vislumbra que se encuentra conformado por una Dirección de Administración y Finanzas, quien a su vez está integrado de: la Subdirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Contabilidad, entre otros; organigrama que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Ejecutivo para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades que en su conjunto integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la **Administración Pública Paraestatal** son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que los **Organismos Públicos Descentralizados** son las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o por Decreto del Titular del Ejecutivo, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, entre los que se encuentra el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)**, quien por objeto tiene proponer, implementar y evaluar la política estatal de cultura física y deporte en Yucatán, así como las estrategias y acciones necesarias para su desarrollo.
- Que mediante **Decreto número 499/2017 se modificó la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán, publicado el día 07 de julio de 2017**, a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en la cual se abrogó el Decreto 121/1989 por el que se emite la Ley del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, publicado en fecha 23 de junio de 1989.
- Que la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Yucatán**, establece que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, estará integrado de Unidades Administrativas, a cargo de la Dirección General, establecidos en su estatuto orgánico.
- En ese sentido, y toda vez que hasta la presente fecha no se ha emitido el Estatuto Orgánico del IDEY, se tiene conocimiento que el **Reglamento Interno del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, en su artículo 10 establece, que entre las diversas Unidades Administrativas del IDEY, se encuentra: La Dirección de Administración y Finanzas.
- Que entre las facultades y obligaciones de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se vislumbra que es el área encargada de: I.- Ejecutar las políticas de administración interna del IDEY; II.- Operar los sistemas y procedimientos para la contratación de

servicios que requiera el IDEY; III.- Llevar los procesos contables y de control del ejercicio presupuestal del IDEY, y IV.- Vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo del personal autorizadas por el Director, así como definir los puestos tipo y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos, entre otras diversas.

- De la estructura orgánica de la administración 2012-2018 del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, se desprende como área administrativa, la Dirección de Administración y Finanzas, quien para el ejercicio de sus atribuciones está integrada de la Subdirección de Administración y Finanzas, el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento de Contabilidad, entre otros.

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el Organismo Público Descentralizado denominado **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán (IDEY)**, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto consiste en proponer, implementar y evaluar la política estatal de cultura física y deporte en Yucatán, así como las estrategias y acciones necesarias para su desarrollo, que de conformidad con su Reglamento Interno, cuenta con diversas áreas administrativas, entre las cuales se encuentra: **la Dirección de Administración y Finanzas**, quien es la encargada de ejecutar las políticas de administración interna del IDEY, de operar los sistemas y procedimientos para la contratación de servicios que se requieran, así como, de llevar los procesos contables y de control del ejercicio presupuestal, y vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo del personal autorizadas por el Director, definir los puestos y establecer los perfiles y requerimientos de los mismos; por lo tanto, resulta inconcuso que éstos pudieren tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener.

SÉPTIMO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00475817, en la cual peticionó: *"Al 10 de Junio de 2017, solicito información de vacantes: 1) Nombre de la vacante, 2) Área a la que pertenece, 3) Domicilio de la vacante, 4) Sueldo Mensual Bruto, 5) Objetivo General de la vacante, 6) Perfil de Puestos y 7) Datos del Contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante)."*

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través de las cuales rindió sus alegatos, se deduce que su intención versó en **aceptar la existencia del acto reclamado**, esto es, la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, toda vez que manifestó *que a efecto de dar cumplimiento al presente recurso de revisión y, por ende, a la solicitud de información con folio 00475817, en fecha trece de julio de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano mediante el oficio marcado con el número IDEY/DAF/RH/306/17 la respuesta recaída a dicha solicitud, remitiendo para apoyar su dicho diversas constancias.*

En ese sentido, se advierte que la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, consistió en la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia **acreditándose la existencia del acto reclamado**.

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento que la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la falta de respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano en fecha diez de junio de dos mil diecisiete, y que fuera marcada con el número de folio 00475817, pues remitió la documental inherente a la impresión de la pantalla del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se observa que accedió al "SISTEMA INFOMEX", para justificar la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00475817, observándose que hizo del conocimiento del recurrente dicha respuesta; por lo que, esta autoridad a fin de recabar mayores

elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "F. Entrega información vía Infomex", por lo que se deduce que se pudo constatar que se encuentra la respuesta contenida en un archivo PDF, de cuyo contenido se observan dos oficios con los números "IDEY/DAF/0221/17" y "IDEY/DAF/RH/306/17" de fecha trece de julio de dos mil diecisiete; siendo el primero de los mencionados, la contestación remitida al Responsable de la Unidad de Transparencia por parte del Director de Administración y Finanzas, y el segundo de los oficios, la respuesta del Jefe del Departamento de Recursos Humanos perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, enviada al Director de dicha área administrativa, en el cual comunica que la información se encuentra en la página digital de la Plataforma Nacional de Transparencia, en formato No. 07 X B Formato total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza 2017; por lo tanto, resulta incuestionable que la autoridad en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, esto es, el día trece de julio del presente año, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00475817.

En este sentido, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XVI del ordinal 8 del Reglamento en cita, se ingresó al portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico al link: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, en el cual se advierte el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados, al darle clic se vislumbra la opción de ingreso al "SIPOT", una vez accediendo a tal apartado se abre una ventana titulada "Consulta por Sujeto Obligado", con diversos campos: "Entidad Federativa", "Tipo de Sujeto Obligado", "Sujetos Obligados", "Ley", "Artículo" y "Formato", siendo que una vez llenadas dichas casillas con los datos del Sujeto Obligado, en el último de los mencionados, se desprende la fracción X del artículo 70, con las opciones siguientes: "X - Total de plazas vacantes y

ocupadas del personal de base y confianza” y “X - Plazas vacantes del personal de base y confianza”; seguidamente, se procedió a realizar la consulta de: “X - Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza”, arrojando la búsqueda de tres registros de información, estos aludiendo a los años 2015, 2016 y 2017, de los cuales se desprenden los rubros siguientes: “Sujeto Obligado”, “Total de Plazas de Base”, “Total de Plazas de Base Ocupadas”, “Total de Plazas de Base Vacantes”, “Total de Plazas de Confianza”, “Total de Plazas de Confianza Ocupadas”, “Total de Plazas de Confianza Vacantes”, “Fecha de Validación”, “Área Responsable de La Información”, “Año”, “Fecha de Actualización” y “Nota”; y de la consulta efectuada a: “X - Plazas vacantes del personal de base y confianza”, se vislumbró 65 registros de los años 2015, 2016 y 2017, con los apartados: “Sujeto Obligado”, “Periodo Que Se Informa”, “Denominación Del Área”, “Denominación Del Puesto”, “Clave O Nivel de Puesto”, “Plaza Presupuestaria”, “Área de Adscripción”, “Estado”, “Hipervínculo a Las Convocatorias a Concursos”, “Fecha de Validación”, “Área Responsable de La Información”, “Año”, “Fecha de Actualización” y Nota”.

Del análisis efectuado a la información en comento, se puede apreciar que si bien de los rubros nominados: “Denominación Del Área” y “Denominación Del Puesto”, se puede conocer la información petitionada en los contenidos de información: **1) Nombre de la vacante** y **2) Área a la que pertenece**, del año dos mil diecisiete, pues de los apartados: “Fecha de Validación”, “Año” y “Fecha de Actualización”, se observar que esta fue actualizada al treinta y uno de marzo del año que nos ocupa, y validada el día cuatro de mayo de presente año, por lo que, es dable resaltar que en cuanto a la fecha de la actualización, acorde a lo previsto en la Ley General de Transparencia ya mencionada, el Sujeto Obligado no está obligado a generar información para dar respuesta a las solicitudes, sino que bastará que ponga a su disposición aquella que ya obre en sus archivos, como aconteció en la especie; máxime que al tratarse de datos relativos a las obligaciones de transparencia, su período de actualización es de manera trimestral, por lo que, a la fecha de la solicitud, la última fecha de actualización, correspondería al trimestre de enero, febrero y marzo, pues al diez de junio del año en curso, no se habría generado la relativa al trimestre de abril, mayo y junio; en este sentido, el período de actualización de la información, sí resulta procedente; sin embargo, la conducta de la autoridad no resulta acertada, toda vez que acorde a lo establecido en el **artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dice: “Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros,

compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días”, esto es, cuando la información obre en formatos electrónicos disponible en internet, la autoridad está obligada a señalarle al particular la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarla, no basta que el Sujeto Obligado señale que se encuentra a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia, sino que deberá indicar los pasos a seguir para que el particular pueda tener acceso a dicha información, por ejemplo, señalándole el link de la página a consultar, o en su caso, los datos que se requiere para allegarse a la información.

En lo que corresponde a los contenidos de información: **3) Domicilio de la vacante**, **4) Sueldo Mensual Bruto**, **5) Objetivo General de la vacante**, **6) Perfil de Puestos** y **7) Datos del Contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante)**, la autoridad fue omisa, toda vez que de los formatos señalados con antelación (*X - Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza y X - Plazas vacantes del personal de base y confianza*), no se vislumbra constancia alguna a través de la cual hubiere dado respuesta o corresponda a los contenidos de la información peticionada, esto es, proporcionándola o en su caso, declarando la inexistencia de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

Consecuentemente, se concluye que el Sujeto Obligado, **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado**, pues si bien dio respuesta a la solicitud de acceso de fecha diez de junio de dos mil diecisiete, marcada con el folio 00475817, el día trece de julio del año en curso, poniendo a disposición del ciudadano la información contenida en el formato de la fracción X del artículo 70, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cierto es, en cuanto a los contenidos **1 y 2**, no señaló la fuente, el lugar y la forma en que el solicitante puede consultarla, es decir, el procedimiento para que tenga el acceso a la información requerida, y en lo que atañe a los diversos **3, 4, 5, 6 y 7**, fue omiso, en razón que no se observó información que corresponda a lo solicitado.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad, que el recurrente tuvo oportunidad de realizar manifestaciones sobre las constancias remitidas por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, toda vez que se le dio vista de aquéllas, a través del acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, sin embargo, el término que se le otorgó al ciudadano, transcurrió sin que éste se pronunciara al respecto.

Con todo lo anterior, se concluye que no resulta procedente la conducta desarrollada por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, ya que a través del nuevo acto no cesó total e incondicionalmente los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00475817; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

OCTAVO.- En mérito de los razonamientos antes expuestos, resulta procedente **Revocar** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso de fecha diez de junio dos mil diecisiete, marcada con el folio número 00475817, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, para efectos que: I.- Señale de conformidad**

con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fuente, el lugar y la forma para consultar la información correspondiente a los contenidos: **1) Nombre de la vacante** y **2) Área a la que pertenece**, debiendo acreditarlo con la remisión de la constancia que así lo respalde, y **II.-** Realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información: **3) Domicilio de la vacante**, **4) Sueldo Mensual Bruto**, **5) Objetivo General de la vacante**, **6) Perfil de Puestos** y **7) Datos del Contacto (nombre, puesto, área, teléfonos y correos de la o las personas con quien se puede gestionar la vacante)**, al diez de junio de dos mil diecisiete, y los entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Emita respuesta** a través de la cual ponga a disposición del particular la contestación emitida para dar cumplimiento a los contenidos de información marcados con los números: **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**.
- **Notifique** al inconforme la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00475817, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, por ejemplo, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros, o cualquier otro medio, según corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- **Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la

presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los **estrados de este Organismo Autónomo**.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados,

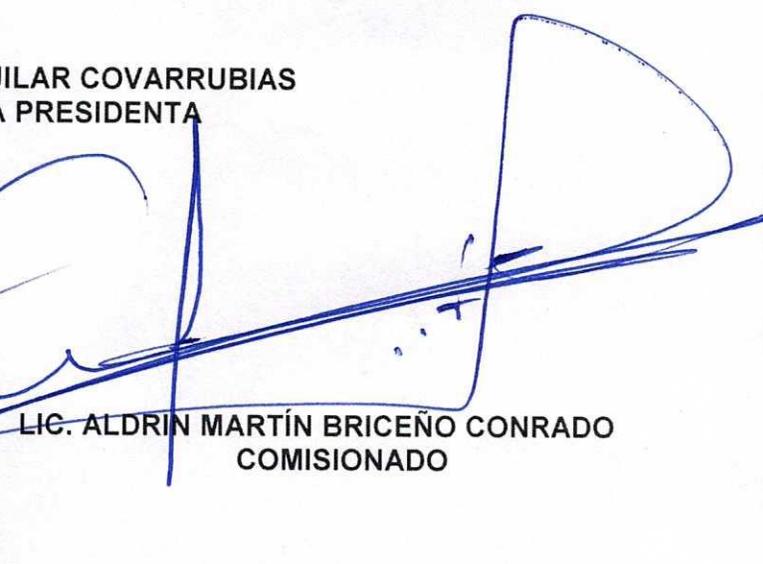
respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUIZ
COMISIONADA



LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO